

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Millón á 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 145.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente.

«Algunos Gobiernos de provincia han correspondido satisfactoriamente á las esperanzas que concibiera el Gobierno de S. M. por consecuencia de la Real orden circular de 28 de Abril del año próximo pasado, resultando de los estados trimestrales que oportunamente han remitido á este Centro directivo, que ha desaparecido por completo el atraso en que se encontraba la rendicion y ultimacion de las cuentas de fondos municipales hasta fin de Diciembre de 1860. Desgraciadamente son en corto número los Gobiernos de provincia que se encuentran en este caso, y no hay razon ni pretexto extensibles para que los demás no hayan dado el mismo resultado. Con voluntad perseverante, celo é interés por el servicio público y utilizando los sobrados medios que el Gobierno ha puesto en sus manos, pueden los Gobernadores hacer que desaparezca, dentro de un brevísimo plazo, el atraso, muy considerable en algunas provincias en que se encuentra la rendicion y ultimacion de sus cuentas municipales. Es verdaderamente lamentable que en fin de 1861 figuren en los estados trimestrales cuentas por rendir de época muy

remota, y lo es tambien que por apatia, indiferencia ú otras causas sea crecidísimo el número de cuentas pendientes de contestacion á reparos. Por tanto, esta Direccion general ha creído oportuno recordar á V. S. las prescripciones contenidas en la Real orden citada de 28 de Abril de 1861, prometiéndoles se servirá V. S. adoptar las mas eficaces y enérgicas medidas para que antes de terminar el segundo trimestre del corriente año se rindan por quien corresponde, se censoren por la Comision y ultimen por el Consejo provincial las cuentas que aun restan por rendir, segun el estado remitido por fin de Diciembre del año último, pertenecientes á los anteriores al de 1861, que las correspondientes á este año, cuya rendicion activará tambien V. S., se despachen, segun lo permita el natural orden con las cuentas anteriores y ultimadas; que á fin de conseguir la solvencia de los reparos en las cuentas pendientes de esta formalidad, apremio V. S. á los respectivos cuenadantes si no la hiciesen dentro de un último, preciso é improrrogable término que á este efecto se les señala, y que escite el celo de ese Consejo provincial para que sin levantar mano censure y ultime cuantas cuentas se someten á su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que con arreglo á las disposiciones y prevenciones anteriores no he podido menos de librar apremio contra los marcos en la rendicion de cuentas, y me será obligado á continuar espidiéndolas, si no se apresuran á rendir por completo las de los años por que se hallan en descubierta; lo mismo que si no devuelven contestados los reparos en el plazo que se les señala al remitirselos.

Este rigor no se limitará solo á

las cuentas municipales sino que será extensivo á las de los pósitos si para fines del mes de Mayo próximo no tuviesen entregadas en este Gobierno las de los años que tienen en descubierta, y no contestaren con la misma puntualidad los reparos que se les comuniquen.

Debo tambien prevenir á los actuales Alcaldes que es llegada ya tambien la época de que ellos y los depositarios rindan las de su administracion y depósito pertenecientes al año próximo pasado de 1861, incluso tambien las de los pósitos: todas las cuales han de obrar precisamente en este Gobierno para al quince del inmediato Junio; cubiertos todos los requisitos prescritos por la ley para su rendicion; en la inteligencia que el 16 de dicho Junio se expedirán sin otro aviso comision de apremio contra los que se hallen en descubierta. Leon 9 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 146.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamandos, con la dotacion anual de mil cien reales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al referido Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la insercion del presente anuncio, pasados los cuales se procederá á la provision con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 8 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

(SECRET. NÚM. 91.)

MINISTERIO DE MARINA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los tripulaciones de los buques de guerra se compondrán de matriculados y de quintos así sorteo

general, aplicados especialmente al servicio marítimo. La dotacion de quintos será cuando menos de una cuarta parte para los buques de vela, y de una tercera para los de vapor.

Art. 2.º En las convocatorias de hombres de mar que se publiquen desde la promulgacion de esta ley se disminuirá el número de matriculados en proporcion al de quintos que ingresen en la Armada.

Art. 3.º El contingente de cada sorteo que deba aplicarse á las tripulaciones y sus reservas se reclamará con oportunidad por el Ministerio de Marina con arreglo al art. 1.º, á fin de que anualmente sea comprendido en la ley de reemplazos para el servicio general.

Art. 4.º El cupo de quintos para la dotacion de los tripulaciones se llenará con aquellos de los sorteados en todo el reino que voluntariamente lo soliciten; y en el caso de no ser suficiente el número, se completará por eleccion entre los quintos, prefiriendo á los de las poblaciones del litoral é islas adyacentes.

Art. 5.º Los que pasen á la Armada no tendrán obligacion de servir mas que seis años; gozará desde su ingreso de todas las ventajas y premios que los matriculados, y optarán á los ascensos que les correspondan.

Art. 6.º Los cuapillos podrán engancharse libremente ó servir como suplentes; pero si prefieren obtener su licencia absoluta quedarán exentos de todo servicio, y tanto estos como los inutilizados disfrutará de los mismos derechos concedidos ó que se concedan á los matriculados que hayan hecho dos campañas.

Art. 7.º Los Comandantes de Marina de las provincias marítimas serán los encargados de admitir y elevar las solicitudes de los quintos que prefieren este servicio, así como del reconocimiento, recibo y remision á la capital del departamento que se designe de aquellos á quienes se conceda ó correspondo ingresar en él. En las provincias del interior elevarán los interesados sus instancias al Ministerio de Marina para su resolucion por el conducto correspondiente.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Continuacion del Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion por Real decreto de 22 de Enero de 1862.

Sigue el partido de Villafranca.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	LINDEROS.	CABIDA.	ESPECIE ARBÓREA DOMINANTE.
Oencia.	Vieiro.	N. Villarrubia, E. labrantío, S. y O. rio Selmo.	270	Roble.
Otero.	Ucedo.	N. particulares, E. viñas, camino y dehesa del Jardin, S. Toral y O. rio Burbia.	260	Id.
Paradaseca.	Carrifais.	N. rio Burbia, E. Paradaseca, S. Pobladura y O. Villafranca.	240	Id.
Id.	Sierravarantes.	N. Lugo, E. Villar de Acero, S. labrantío, O. Castiçeira.	600	Id.
Id.	Valle.	N. Villar de Acero, E. Veguellina, S. prados y O. camino.	390	Id.
Paradisea.	Forca.	N. Veguellina, E. monte rio de Travas, S. Paradaseca y O. rio Burbia.	510	Id.
Id.	Rindosos.	N. y O. camino, E. rio Cua, S. Villaluena.	5-0	Id.
Id.	Rio de Travas.	N. camino, E. Pobladura, S. Paradaseca y O. monte Forca.	290	Id.
Id.	Traslago.	N. labrantío, E. camino, S. Pobladura, O. Paradaseca.	600	Id.
Parags.	Arengo.	N. Lugo, E. labrantío, S. Villanin y O. Braña.	290	Id.
Peraozanos.	Traito y sus agregados.	N. Lugo, E. Cua, S. labrantío y O. Trascastro.	1.100	Id.
Pobladura.	Redondo y Cruz do Ramello.	N. y O. particulares, E. Villabuena y S. Baltulle.	470	Id.
Id.	Rudicales.	N. Paradisea, E. particulares, S. Villafranca y O. Paradaseca.	390	Id.
Parquerizas.	Rubiais.	N. labrantío, E. campo del agua, S. y O. Villar de Acero.	390	Id.
Portela.	Escrila.	N. Ambosuestras y Villafite, E. Trabadelo, S. y O. erial y monte particular.	270	Id.
Pradela.	Reillos y Bustelo.	N. Castiçeira, E. monte Campeiro, S. y O. particulares.	440	Id.
Prado.	Carbalor.	N. y O. labrantío, E. prados y camino, S. Paradisea.	300	Id.
Id.	Pallares y Encinar de Moya.	N. Penosela, E. Moreda, S. labrantío y O. Veguellina.	600	Id.
Ronsinte y la Braña.	Peñas negras y Cabonal.	N. camino, E. Sompron, S. y O. labrantío.	270	Id.
San Fiz do Seo.	Corona de la Rivero y sus agregados.	N. y O. Moldes, E. prados, S. rio	420	Id.
Id.	Chao da Calva.	N. prados, E. monte Traviesa, S. Villar de los Corrales, O. monte Casolo del Castro.	300	Id.
Id.	Bolleiro.	N. rio, E. monte particular, S. Sotoparada, O. monte Traviesa.	220	Id.
San Juan de la Mata.	Matagrande.	N. S. y O. labrantío, E. camino y labrantío.	100	Id.
San Vicente.	Ayroia.	N. arroyo E. Saneado, S. Juan, O. labrantío.	390	Id.
Id.	Penalba.	N. Espinareda, E. y S. labrantío y O. rio Cua.	100	Id.
Sésamo.	Acabudo y sus agregados.	N. Fabero, E. Beilaoga, S. labrantío y monte de Vega, O. Sésamo.	100	Id.
Id.	Condanedo y sus agregados.	N. monte del Villar, E. labrantío, S. y O. monte de Valle de Finlledo.	320	Id.
Sorbeira.	Granlegra y Salgueiron.	N. Candio, E. prados, S. Villorbon y O. Barbía.	320	Id.
Sotelo.	Redondo.	N. prados, E. rio Burbia, S. Villafranca y O. Pradela.	300	Id.
Sotogayoso.	Travesa.	N. E. y S. particulares y O. Villastide.	260	Id.
Soto Parada.	Valgores.	N. Trabadelo, E. y O. particulares, S. Parada de Soto.	250	Id.
Suardol.	Teivos y sus agregados.	N. Balonta, E. Tejeda, S. Burbia y O. Lugo.	560	Id.
Suertes.	Carbajal y sus agregados.	N. Lugo, E. Espinareda, S. labrantío y O. Tejeda.	640	Id.
Tejedo.	Cada-fresnos y sus agregados.	N. Balonta, E. particulares, S. Burbia y O. Suerbol.	620	Id.
Tejeira.	Fulgneiras.	N. y O. particulares, E. Porcarizas y S. rio.	340	Id.
Id.	Valongo.	N. Lugo, E. Porcarizas, S. arroyo y O. piedra cabalar.	560	Id.
Total de los Dados.	Ucedo.	N. con otro monte de este nombre, E. labrantío, S. camino, O. rio Burbia.	260	Id.
Trabadelo.	Forno de cal y sus agregados.	N. monte teso do Pallar, E. S. y O. particulares.	510	Id.
Id.	Salgueiron y sus agregados.	N. y E. particulares, S. carretera y O. Portela.	300	Id.
Valle de Finlledo.	Monte de arriba y sus agregados.	N. labrantío, E. rio, S. Espanillo y O. arroyo.	640	Id.
Id.	Monte de abajo y sus agregados.	N. y E. monte de Espinareda, Sésamo y Villar de Otero, S. labrantío y O. rio.	600	Id.
Vega de Espinareda.	Trabadiño y sus agregados.	N. arroyo, E. Castellanos, S. camino y O. particulares.	300	Id.
Veguellina.	Leirosa.	N. Campo del Agua, E. camino, S. Paradisea y O. rio Burbia.	580	Id.
Id.	Valderribon y Traviesas.	N. Villar de Acero, E. rio Burbia y prados, S. labrantío y O. Paradaseca.	500	Id.
Vegas do Seo.	Rebordelo.	N. y E. particulares, S. y O. Villarrubia y Quintela.	180	Haya.
Villadecanos.	Bricozal y Rozada.	N. camino, E. labrantío y monte de la Bouza, S. camino y prados y O. particulares.	180	Roble.
Villodepalos.	Pallarín y sus agregados.	N. Sit. E. San Juan de Paluzas, S. y O. labrantío.	300	Id.
Villafite y Quintela.	Mozo.	N. Pomarín, E. y S. labrantío, O. Balboa.	300	Id.
Id.	Rio torrente.	N. y O. Mañón, E. labrantío, S. prados particulares.	110	Id.
Id.	Teso do Mosa y Rasado.	N. y O. camino, E. y S. prados particulares.	400	Id.
Id.	Teso de Seijon.	N. peñas de la Escrita, E. camino, S. Trabadelo, O. Ambosuestras.	540	Id.
Valverde y Ruidelomos.	Rio torrente.	N. labrantío, E. Balboa, S. Quintela y O. arroyo.	270	Id.
Villafranca del Bierzo.	Compiña da Cruz y Valli do medio.	N. monte Sotelo, E. monte de Navallín, S. Valdechicote y O. Pradela.	100	Id.
Id.	Fuente Salguera y sus agregados.	N. Pobladura y Paradaseca, E. Baltulle de arriba, S. monte Sufreriral y O. rio Burbia.	1.600	Id.
Id.	Real de Santa Marta y sus agregados.	N. arroyo, E. monte teso da villa, O. Pradela, S. camino.	250	Id.
Id.	Valdechicote y sus agregados.	N. monte campiña da Cruz, E. monte das Barciñás, S. monte particular y O. Pradela.	250	Id.
Villar.	Cabeciña.	N. E. y S. particulares, O. los Corrales.	240	Id.
Villar de Acero.	Abraila.	N. Lugo, E. Tejeira, S. monte Ucedo y O. Paradaseca.	690	Id.
Id.	Ucedo.	N. monte Abada, E. camino, S. particulares y O. Paradaseca.	290	Id.
Id.	Truyetas.	N. labrantío, E. rio, S. Veguellina y O. Paradaseca.	380	Id.
Id.	Valourio y Crespo.	N. Porcarizas, E. campo del agua, S. rio Burbia y O. arroyo.	530	Id.
Villar de Otero.	Chano de los Ferreiros y sus agregados.	N. Lumezas, E. labrantío, S. Sésamo, O. rio.	600	Id.
Villarinos.	Redondo.	N. S. prados particulares, E. Costalosos y O. camino.	210	Id.
Id.	Valdorego.	N. Lugo, E. y S. camino, O. prados.	340	Id.
Villarrubín.	Forgas.	N. rio Selmo, E. y S. Gestoso, O. monte Valseaz.	280	Id.
Villasinde.	Corona del Rebolllín.	N. San Julian, E. y S. particulares, O. monte Carvedon.	400	Id.
Id.	Sierra de Souto.	N. la Vega, E. y O. montes particulares y S. San Fiz do Seo.	340	Id.
Villasumil.	Ferreiras y sus agregados.	N. Fresnedelo, E. Lumezas, S. labrantío y O. Espinareda.	470	Id.

BATALLON PROVINCIAL DE ASTORGA NUM. 62.

RELACION NOMINAL de los quintos de este Batallon que pertenecen al reemplazo del año próximo pasado de 1861 y deben marchar al Ejército activo segun previene la Real orden de 7 del actual; los cuales pertenecen a la provincia de Leon y se hallan en sus casas, y deben hallarse precisamente en esta ciudad para el día 14 de Mayo próximo.

Compas.	Clases.	NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.	Ayuntamientos á que pertenecen.	Puntos donde se hallan.
1.ª.....	SOLDADOS.	Francisco Martinez Martinez.	Barrios de Nistoso.	Valdebarros.	Valdebarros.
		Pedro Santos Posada.	Toral de Fondo.	Riego de la Vega.	Riego de la Vega.
		Manuel Fuertes Garcia.	Barrientos.	Valderroy.	Valderroy.
		José Marcus Campillo.	Villarjo.	Villarejo.	Villarejo.
		Mauricio Dominguez Martinez.	Id.	Id.	Id.
		Pedro Caderno Alonso.	Molina.	Lucillo.	Lucillo.
		Manuel Fuertes Criado.	Villabre.	Id.	Id.
		Berónimo Martinez Martinez.	Piedraiva.	Santiago Millas.	Santiago Millas.
		José Celada Franco.	Santiago Millas.	Id.	Id.
		Matos Martinez Alvarez.	Val de S. Lorenzo.	Val de San Lorenzo.	Val de San Lorenzo.
2.ª.....	SOLDADOS.	Manuel de Cabo N. vado.	Id.	Id.	Id.
		Gregorio Miguélez Mustieiz.	Audiencia.	Ribanal del Camino.	Ribanal del Camino.
		Lucais Vobarsu Garcia.	Buamayor.	Barjas.	Barjas.
		Francisco Nuñez Nuñez.	Carullon.	Carullon.	Carullon.
		Antonio Montaña Garrate.	Buamayor.	Barjas.	Barjas.
		Santiago Fernandez Lopez.	Villasamil.	Candín.	Candín.
		Miguel Acosta Lago.	Baltillo de arriba.	Villafranca.	Villafranca.
		Agustín Acevo Lopez.	Villagroy.	Carullon.	Carullon.
		Bonifacio Lero Alonso.	Peranzanes.	Peranzanes.	Peranzanes.
		Eustaquio Gonzalez Lopez.	Pieros.	Cacaboles.	Cacaboles.
3.ª.....	SOLDADOS.	Manuel Sanchez Rodriguez.	Cacaboles.	Id.	Id.
		Miguel Alvarez Lopez.	S. Pedro de Oloros.	Vega de Espinoreda.	Vega de Espinoreda.
		Adriano Martinez Martinez.	Berlango.	Berlango.	Berlango.
		Andrés Vega Ovallo.	Mogaz de arriba.	Arganza.	Arganza.
		Francisco Mendez Gonzalez.	Dárceña.	Fabero.	Fabero.
		Roque Salgado Carro.	Suertes.	Candín.	Candín.
		Valerio Fernandez Rodriguez.	Lumeras.	Id.	Id.
		Domingo Blanco Santallo.	Valle de Finolledo.	Valle de Finolledo.	Valle de Finolledo.
		Fernando Fernandez Arias.	Toral de los Bados.	Villadecanes.	Villadecanes.
		Vicente Gonzalez Gonzalez.	Villadecanes.	Id.	Id.
4.ª.....	SOLDADOS.	Pedro Quiroga Rodriguez.	Perandanos.	Id.	Id.
		Isidro Gonzalez Guerra.	S. Vicente.	Arganza.	Arganza.
		Ramon Lopit Gonzalez.	Villaverde.	Castropodamo.	Castropodamo.
		Julian Gallego Ovidio.	Paradela de Mucos.	Priaranza.	Priaranza.
		Bruno Ramon Ramon.	Traacastro.	Peranzanes.	Peranzanes.
		Esteban Alonso Villanueva.	Palacios.	Barrios de Salas.	Barrios de Salas.
		Francisco Ponce Franguillo.	Molina Seca.	Molinaseca.	Molinaseca.
		Antonio Fernandez Balboa.	Id.	Id.	Id.
		Cecilio Diez Ramon.	Ponferrada.	Ponferrada.	Ponferrada.
		Andrés T. hares Lopez.	Val de Franco.	San Clemente de Valdeusa.	San Clemente de Valdeusa.
5.ª.....	SOLDADOS.	Francisco Alvarez Gonzalez.	S. Pedro Castañero.	Castropodamo.	Castropodamo.
		José Guarrero Badelon.	Fuentequevedas.	Columbrianos.	Columbrianos.
		Matias Perez Arias.	S. Clemente.	San Clemente de Valdeusa.	San Clemente de Valdeusa.
		Juan Gonzalez Fernandez.	La Baña.	Encinado.	Encinado.
		Vicente Arias Arias.	Villar.	Toreno.	Toreno.
		José de Vega Rodriguez.	Folgoso.	Folgoso de la Ribera.	Folgoso de la Ribera.
		Lucas Velasco Collina.	Toreno.	Toreno.	Toreno.
		Raimundo Fernandez Dominguez.	Fonfría.	Alvares.	Alvares.
		Marcos Nuñez Otero.	S. Roman.	Bembibre.	Bembibre.
		Pedro Garcia Bueta Alonso.	Toreno.	Toreno.	Toreno.
6.ª.....	SOLDADOS.	Julian Marcos Martinez.	Espina.	Igüña.	Igüña.
		Esteban Fernandez Ramon.	Pobladura.	Id.	Id.
		Pedro Lopez Alvarez.	Silvan.	Sigüeyas.	Sigüeyas.
		Eusebio Gonzalez Robles.	Tadojo del Valle.	Folgoso.	Folgoso.
		Angel Muelas Gudiñ.	Congosto.	Congosto.	Congosto.
		Pedro Fernandez Ferrero.	Viales.	Bembibre.	Bembibre.

EN SUS CASAS.

Astorga 31 de Marzo de 1862.—El 2.º Comandante, Ramon Cancio.—V.º D.º.—El T. C. 1.º Comandante, Antonio Acuña.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Láncara.

No habiéndose presentado el acto del llamamiento y declaración de soldados los mozos Casimiro Antonio Sanchez Quiñones, Pedro Benito Fernandez Diez y Tomás Higinio Fernandez Rodriguez, se les hace saber por medio de este edicto que de no presentarse ante el Ayuntamiento antes de la salida de los quintos para la capital, les parará el perjuicio de la ley. Láncara 4 de Abril de 1862.

Ayuntamiento de Priaranza.

No habiéndose presentado el acto del llamamiento y declaración de soldados el mozo Andrés Lopez natural de Paradela, se le hace saber por medio de este anuncio que de no verificarlo antes del día de la salida de quintos para la capital, le parará el perjuicio de la ley. Priaranza 31 de Marzo de 1862.

Ayuntamiento de Borrenes.

No habiéndose presentado al

acto del llamamiento y declaración de soldados los mozos José Diez número 10, de primera edad y José Mendez número 3, de segundo, se les hace saber por medio de este edicto que el Ayuntamiento les ha señalado para presentarse ante el mismo y por último plazo el término de diez días, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio de la ley. Borrenes 31 de Marzo de 1862.—Valencia Rivera.

Ayuntamiento consistorial de Buron.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados los mozos Benito de Sada Gimadevilla natural de Lario, y Pablo Puerta Gomez, se les hace saber por medio de este edicto que de no presentarse ante el Ayuntamiento antes de la salida de los quintos para la capital á su entrega, les parará el perjuicio de la ley. Buron 2 de Abril de 1862.—Teodoro de Villa Gargallo.

Abolición constitucional de Turcia.

No habiéndose comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados, verificado en este Ayuntamiento el día 31 del pasado Marzo, por no haber podido tener lugar el 30 á causa de la grande avenida de agua que hizo imposible el paso, el mozo Juan Arías Alvarez natural del pueblo de Arnedada, de este distrito municipal, número 1.º de primera edad, y como tal declarado soldado, se le cita y emplaza para que en el término de ocho días se presente ante este dicho Ayuntamiento, para de ro verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Turcia Abril 5 de 1862.—El Alcalde, Francisco Arias.—P. A. D. A., Andrés Concolon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Soto y Amio.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados el día 30 del actual el mozo Francisco Suarez, natural de Soto y Amio en este distrito municipal, el cual obtuvo el número 1.º en el sorteo del presente reemplazo, y como tal 1.º responsable en esta quinta, se le cita y emplaza para que comparezca en el término de veinte días á espasar lo que en derecho pueda conducir ante este Ayuntamiento, pues de no verificarse le parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que el referido Francisco hace dos años y medio se fue á la provincia de Badajoz á trabajar de jornalero. Soto y Amio 31 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Tomás Robla.

De los Juzgados.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago saber: que en el juicio de concurrencia necesario contra la incapacidad de Manuel Carballo vecino que fué del inmediato pueblo de Corullon, han si los nombrados Síndicos en la junta general celebrada el veinte y ocho de Febrero último el procurador D. Gerardo Valcarlos y Nuñez en representación de Doña Venancia Vallinas y D. Francisco Roman Valgoma como tutor ad litem do Josefina de la Iglesia heredera de Josefá Ballo. La cual se hace saber al público para que sean reconocidos por tales y para que se les entregue cuanto correspondía al concursado. Dado en Villafranca del Bierzo Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y dos. —Juan Casanova.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Lopez Alvarez, natural del Valle de Fimolede, pa-

ra que se presenta en el juicio necesario de testamentaria pendiente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, por muerte de su madre Ana Alvarez, á nombrar curador que le represente en la misma, en el término de treinta días, apercibido de que en otro caso continuará en su representación el promotor fiscal nombrado ad hoc, por incompatibilidad del propietario. Dado en Villafranca del Bierzo á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Casanova.—Por su mandado, Esteban F. de Tegerias.

D. Manuel Alvarez, secretario del Juzgado de paz de Palacios del Sil.

Certifico: que segun en dicho Juzgado juicio verbal á instancia de D. Pedro Nuñez Acebedo vecino de Villablino contra Doña Francisca Roson vecina de Tejedo, sobre pago de maravillosos, se ha dictado en rebeldía la siguiente sentencia.

«En Palacios del Sil á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos el Sr. D. Francisco Alvarez Carballo, Juez de paz de este municipio, en el juicio verbal instanciado por D. Pedro Nuñez Acebedo vecino de Villablino contra Doña Francisca Roson vecina de Tejedo, sobre pago de doscientos diez y ocho rs. procedentes de géneros que sacó al Budo de su tienda: Vista la citación hecha á la demandada, en la cual se dá por notificada y firman los testigos Domingo Gancedo y Francisco Barreiro vecinos de Tejedo: Vista la demanda, y atendiendo á que por falta de presentación de la demandada Doña Francisca Roson no ha oposito excepción alguna á aquella: Vista la declaración de los tres testigos presentados por el demandante Nuñez, que unánimes confiesan haber depurado la Roson de la cantidad que le reclama el demandante en muy pocas ó ningunas si bien no están fijos en su total por ante mí el secretario dije: que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Doña Francisca Roson vecina de Tejedo al pago de los doscientos diez y ocho reales que se le han demandado y las costas causadas. Así lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez y que se cumpla lo prevenido en los artículos 1.185 y 1.190 de la ley del enjuiciamiento civil vigente de que certifico.—Francisco Alvarez Carballo.—Ante mí, Manuel Alvarez.»

Lo inserto conviene á la letra con su original que por ahora queda en la secretaría. Y en cumplimiento de lo mandado, doy el presente testimonio para insertarlo en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado; el cual con el visto bueno del Sr. Juez de paz y sellado con el del Juzgado, firmo en la villa de Palacios del Sil á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—V.º B.º.—Francisco Alvarez Carballo.—Por su mandado, Manuel Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dis-

puesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Ponferrada.

La de Sigüeya, dotada con dos mil quinientos reales.

Partido de Riaño.

La de Buron, dotada con dos mil quinientos reales.

E. OPELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga

La de Corporales, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Partido de La Bañeza.

Las de Castrillo, Castrocontrigo y Soto de la Vega, con la misma dotacion.

Partido de Ponferrada.

Las de Folgoso, Sigüeya y Silván con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

Las de Quilos, Vega-espinareda y Campomaraya, con la misma dotacion.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga

Las de Busnadiego y Chana, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

La de Trabajo del Camino, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de San Miguel del Camino, Casacola, Fresno del Camino, Palazuolo, Villalboñe, Villafelz, Santibañez, Gradedes, Villacilayo, Rueda del Almirante y Villaverde de Sanloval, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Bañeza.

La de San Martín de Torres, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Torneros de Jamúz, Valle y Villamarín, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Cuevas y Rabanal, con la misma dotacion.

Partido de Ponferrada.

La de Castrohincio, con la misma dotacion.

Partido de Riaño.

Las de Armada, Orones,

Rucayo, Sopena, Camposalillo, Utrero, La Puerta y Anciles, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Sahagun.

La de Rioseque, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Quintanilla, Villalbrin, Villacilayo, Valdespino de Montañán y Villeza, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de Don Juan.

Las de Velillas de los Oteros y Gigosos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Vecilla.

Las de Valdorra, Correcillas, Matallana, Paredesvil, Huergas, La Vecilla, La Candana, Sopena, Naredo, Carucedo, Barrio, Adrados, Candanedo, Santa Lucía, Vozmediana y Voznuevo, con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

La de Cariselo, dotada con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutará además de su sueldo, fijo habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á las escuelas elementales, que tengan título de maestro y los que lo sean á las incompletas que tengan dicho título ó la certificación de idoneidad de que trata el art. 181 de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia Oviedo 1.º de Abril de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuncio para las personas de buen gusto.

En el tinte del Rastro de la ciudad de Leon además de las colores consabidos se tinte azul fino en estameñas y madejas de lana á precio sumamente arreglado, atendiendo á su clase y mérito, á saber, á 2 rs. vara de estameña, y á 10 maravillosos onza de lana.

Además se hace saber á las señoras que desean tñir sus pañuelos y vestidos de varios colores que solo se verificó en la primera semana de cada mes.